REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0384.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2018 00303 00

De la revisión de las presentes actuaciones, se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la Litis, de acuerdo a lo dispuesto en audiencia inicial llevada a cabo el día 29 de octubre de 2020. Toda vez que, mediante providencia del 05 de febrero de 2021, se procedió a dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada vinculada como litisconsorte por pasiva TBG Logística y Transporte S.A.S. y la parte demandante se pronunció oportunamente sobre estas.

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso. Por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual "*Lifesize*" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a

la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual "*Lifesize*", al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 11 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4